



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 83 -2026-UNSCH-DIGA.

Ayacucho, 15 de abril de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 163-2026-OAJ/UNSCH de fecha 15 de abril de 2026, Memorando N° 1814-2026-UNSCH-DIGA de fecha 13 de abril de 2026, Memorando N° 147-2026-OAJ/UNSCH de fecha 09 de abril de 2026, Memorando N° 1740-2026-UNSCH-DIGA de fecha 09 de abril de 2026, Informe N° 104-2026-OAJ-UNSCH de fecha 31 de marzo de 2026, la Resolución Directoral N° 38 -2026-UNSCH-DIGA de fecha 26 de febrero de 2026 y el Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la "LGCP", al regular las reglas aplicables a la conciliación, estableció lo siguiente: "(...). **82.4. En caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación sin acuerdo o con acuerdo parcial, el plazo para acudir al arbitraje respecto de las materias no conciliadas se computa a partir del día hábil siguiente de concluida la conciliación.**" (Negrita y cursiva es agregado).

Que, el artículo 84° de la LGCP al regular las reglas aplicables al arbitraje estableció lo siguiente: "(...). **84.2. El arbitraje es resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres miembros, según el acuerdo de las partes en el convenio arbitral o en el reglamento arbitral aplicable. 84.3. A falta de acuerdo o ante la existencia de dudas sobre el mismo, el arbitraje es resuelto por árbitro único, a no ser que la complejidad o cuantía de las controversias justifique la conformación de un tribunal arbitral. (...). 84.4. El arbitraje que verse sobre las controversias respecto de la validez, nulidad, resolución, terminación o ineficacia del contrato es solicitado en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la notificación de los actos que son materia de controversia.**" (Negrita, cursiva y subrayado es agregado).

Que, el artículo 331° del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el "RLGCP", al regular las características del arbitraje estableció lo siguiente: "(...). **331.2. De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, el arbitraje se inicia con la solicitud a la Institución Arbitral elegida en aplicación del respectivo Reglamento arbitral institucional. De haberse pactado el arbitraje ad hoc, se inicia cuando la parte interesada notifica a la otra la solicitud de inicio de arbitraje por escrito. 331.3. En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro de los plazos de caducidad contemplados en los numerales 84.4, 84.5, 84.6 y 84.7 del artículo 84 de la Ley, en concordancia con lo establecido en el numeral 82.4 del artículo 82 de la Ley, los cuales se computan a partir del día hábil siguiente de la suscripción del acta por el conciliador y las partes asistentes.**" (Negrita y cursiva es agregado).

Que, el artículo 332° del RLGCP al regular el convenio arbitral estableció lo siguiente: "(...). **332.4. El arbitraje es resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes, conforme a lo dispuesto en numeral 84.2 del artículo 84 de la Ley. En caso de duda o falta de acuerdo, el arbitraje es resuelto por árbitro único, a no ser que la**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

complejidad o cuantía de las controversias justifique la conformación de un tribunal arbitral, lo cual es determinado por las partes o conforme al Reglamento de la institución arbitral competente. En el caso de los arbitrajes ad hoc, la controversia es resuelta por arbitro único. 332.5. Tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad hoc la designación del árbitro por parte de la entidad contratante es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa a propuesta de la Procuraduría Pública respectiva o quien haga sus veces en defensa de los intereses del Estado. (...)". (Negrita, cursiva y subrayado es agregado).

Que, mediante Comunicado N° 002-2026-OECE de fecha 18 de febrero de 2026 denominado "Obligatoriedad del REGAJU, para la administración de arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas (JPRD) por instituciones y centros registrados en el REGAJU", el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), comunicó lo siguiente:

El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) comunica a las entidades públicas, contratistas, instituciones arbitrales, centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas y al público en general lo siguiente:

1. *Mediante Comunicado N° 010-2025-OECE, de fecha 29 de agosto de 2025 y Comunicado N° 020-2025-OECE, de fecha 24 de diciembre de 2025, el OECE ha informado acerca de la progresividad de la inscripción en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) así como de la obligatoriedad del mencionado registro una vez culminada dicha progresividad.*

2. *En tal sentido, se recuerda a las Entidades que la progresividad del proceso de incorporación al REGAJU culminó el 31 de diciembre de 2025, y desde el 01 de enero de 2026 este resulta obligatorio para todos sus efectos, siendo un registro constitutivo y habilitante, para poder administrar los mecanismos de solución de controversias de arbitraje y JPRD.*

3. *Por tal motivo, y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 de la Decimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en el caso que se haya pactado en el convenio arbitral del contrato el arbitraje institucional, y se haya designado una institución que no se encuentre en el REGAJU, cualquier nueva controversia que surja y deba ser sometida a arbitraje deberá iniciarse ante una institución arbitral inscrita en el citado registro que las partes designen de mutuo acuerdo, siendo que en defecto de acuerdo, la parte solicitante puede recurrir a cualquier institución arbitral inscrita en el REGAJU. Cabe indicar que dicha disposición aplica para contratos suscritos tanto en el marco de la normativa vigente, como en el caso de la normativa anterior a ella.*

Que, según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con fecha 13 de noviembre de 2025, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria para la contratación de bienes: "Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 kg) para la Ejecución del Componente IV "Mejoramiento del Cerco Perimétrico" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"", con una cuantía de contratación de S/104,959.90 Soles.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, el Oficial de Compra adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, a la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., por el monto total de S/99,168.00 Soles.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2025, se consintió el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria.

Que, mediante Documento s/n de fecha 11 de diciembre de 2025, notificado a la Entidad con fecha 12 de diciembre de 2025, vía mesa de partes física de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., presentó documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria.

Que, mediante Carta N° 293-2025-UNSCH-DIGA-UA de fecha 17 de diciembre de 2025, la Entidad Contratante solicitó a la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., que proceda a subsanar requisitos para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria.

Que, mediante Documento s/n de fecha 19 de diciembre de 2025, notificado a la Entidad en la misma fecha, vía mesa de partes física de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., subsanó la observación contenida en la Carta N° 293-2025-UNSCH-DIGA-UA de fecha 17 de diciembre de 2025.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., suscribieron el Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH, con el objeto de que ésta última ejecute la prestación referida a *"Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 kg) para la Ejecución del Componente IV "Mejoramiento del Cerco Perimétrico" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"*, por el plazo de 5 días calendario, computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato o notificada la orden de compra, lo que ocurra primero, y por el monto total de S/99,168.00 Soles.

Que, mediante Carta N° 02-2016/PIA-SAC de fecha 03 de enero de 2026, la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., comunicó lo siguiente: *"(...) Con fecha 27 de diciembre de 2025, mi representada efectuó la entrega parcial de 1,325 bolsas de cemento, dentro del plazo contractual. Dicha entrega fue impedida mediante un documento manuscrito denominado "Acta de Constatación", en el cual se sostiene que algunas bolsas no contarían con fecha de fabricación ni fecha de vencimiento, disponiéndose la devolución de la carga. (...) En tal sentido se requiere formalmente a la Entidad que, en un plazo perentorio de tres días, contados desde el día siguiente de recibida la presente:*
1. Permita la ejecución del contrato y la entrega de los bienes conforme a lo pactado, absteniéndose de exigir requisitos técnicos no previstos en las bases ni en las especificaciones técnicas. 2. Se abstenga de exigir fecha de vencimiento en los sacos, por tratarse de un requisito inexistente e ilegal. Se advierte expresamente que, si la entidad no permite la ejecución del contrato dentro del plazo indicado, mi representada resolverá el contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputable a la Entidad".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Carta Notarial N° 011425-PEIA-UH de fecha 14 de enero de 2026, la empresa Promociones e Inversiones Arco S.A.C., comunicó su decisión de resolver en forma total el Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria.

Que, mediante Resolución Directoral N° 38 -2026-UNSCH-DIGA de fecha 26 de febrero de 2026, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.** – *Adoptar la decisión de someter la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, comunicada por el contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., al mecanismo de solución de controversias contractuales de conciliación, conforme a las reglas estipuladas en el artículo 82° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el Informe Legal N° 40-2026-OAJ-UNSCH de fecha 25 de febrero de 2026, Informe N° 099-2026-UNSCH-UEI/RRHP-I de fecha 24 de febrero de 2026 y el Informe N° 070-2026-UNSCH-DIGA-UA de fecha 13 de febrero de 2026.* **ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Autorizar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para someter la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, comunicada por el contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., al mecanismo de solución de controversias contractuales de conciliación, conforme a las reglas estipuladas en el artículo 82° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el Informe Legal N° 40-2026-OAJ-UNSCH de fecha 25 de febrero de 2026, Informe N° 099-2026-UNSCH-UEI/RRHP-I de fecha 24 de febrero de 2026 y el Informe N° 070-2026-UNSCH-DIGA-UA de fecha 13 de febrero de 2026”.*



Que, mediante Informe Legal N° 104-2026-OAJ-UNSCH de fecha 31 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comunicó que sometió a controversia (conciliación) la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, notificada por el contratista, sin haberse arribado a ningún acuerdo conciliatorio por inasistencia de la parte invitada.

Que, mediante Memorando N° 1740-2026-UNSCH-DIGA de fecha 09 de abril de 2026, se solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga proceder a realizar los trámites y/o coordinaciones necesarias para el inicio oportuno de sometimiento a controversia (arbitraje) la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, comunicada por el contratista.

Que, mediante Memorando N° 147-2026-OAJ/UNSCH de fecha 09 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comunicó que en la ciudad de Ayacucho actualmente solo se encuentran registradas en el REGAJU tres instituciones arbitrales entre las cuales no se encuentra la Cámara de Comercio de Ayacucho. Asimismo, solicitó que se seleccione una institución arbitral y se habilite recursos económicos para el pago de las tasas arbitrales correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 1814-2026-UNSCH-DIGA de fecha 13 de abril de 2026, se solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga proceder a proponer la institución arbitral donde se inicie el arbitraje para solucionar la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, comunicada por el contratista, y otros.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Memorando N° 163-2026-OAJ/UNSCH de fecha 15 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga atendió el requerimiento contenido en el Memorando N° 1814-2026-UNSCH-DIGA de fecha 13 de abril de 2026.

Que, en virtud de las opiniones legales emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y en mérito al principio de confianza, principio de presunción de veracidad y al principio de buena fe procedimental, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo mediante el cual se adopte la decisión de someter la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, comunicada por el contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., al mecanismo de solución de controversias contractuales de arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y las recomendaciones contenidas en el Memorando N° 163-2026-OAJ/UNSCH de fecha 15 de abril de 2026.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adoptar la decisión de someter la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, comunicada por el contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., al mecanismo de solución de controversias contractuales de arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y las recomendaciones contenidas en el Memorando N° 163-2026-OAJ/UNSCH de fecha 15 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para someter la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, comunicada por el contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., al mecanismo de solución de controversias contractuales de arbitraje ante la Institución Arbitral denominada "Instituto de Investigación Jurídica "Alethia"", conforme a las recomendaciones contenidas en el Memorando N° 163-2026-OAJ/UNSCH de fecha 15 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que proceda a informar las acciones realizadas en virtud de la autorización contenida en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Abastecimiento, jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que, en coordinación con el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, procedan a realizar los trámites y/o coordinaciones necesarias para el cumplimiento del artículo segundo de la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar la presente Resolución al Rectorado, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad Ejecutora de Inversiones, y demás instancias competentes interesadas, para su conocimiento y fines competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


Edmundo Esquivel Vila
ADMINISTRADOR